



**LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E INCLUSIÓN, DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITEN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LA RESPECTIVAS CONSULTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES QUE LAS REPRESENTAN, SOCIEDAD CIVIL, Y CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR; RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO.**

El Presente Plan de Trabajo, estará constituido por:

1. INTRODUCCIÓN
2. JUSTIFICACIÓN
3. ANTECEDENTES
4. PROCESO DE CONSULTA
5. ETAPAS DE LA CONSULTA
6. PREVISIONES GENERALES
7. PROCESO DE DICTAMINACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

**Primero.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 4 y 133, reconoce y protege los derechos humanos, la igualdad, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el principio de no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.



**Segundo.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en los artículos 8 y 9, protegen y garantizan el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivo de identidad de género, orientación sexual o cualquier otra condición.

**Tercero.** - El Gobierno del Estado y el Poder Legislativo de Chiapas reafirman su compromiso de establecer una relación de respeto y participación directa con las personas de la comunidad LGBTIQ+, sus organizaciones representativas y personas defensoras de derechos humanos. Esto, con el fin de que participen activamente en la discusión, análisis y definición de la reforma al Código Civil para el Estado de Chiapas, la cual está orientada al reconocimiento administrativo de la identidad de género y a la armonización de la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

A partir de lo anterior, el Plan de Trabajo que conlleva el reconocimiento de estos derechos, establece las normas, etapas y procedimientos mínimos que regirán el proceso de consulta, en estricto apego a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y participación ciudadana.

## 2. JUSTIFICACIÓN

**Primero.** - El reconocimiento de la identidad de género constituye una expresión del derecho humano a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana, a la igualdad y a la no discriminación. Estos derechos encuentran sustento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

**Segundo.** - La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la identidad de género forma parte de la esfera más íntima de la persona y constituye un elemento esencial de su identidad, por lo que el Estado tiene la obligación de establecer mecanismos accesibles, eficaces y respetuosos que permitan el reconocimiento jurídico de la identidad de género autopercebida. Asimismo, ha determinado que los procedimientos para la adecuación de las actas de nacimiento deben privilegiar la dignidad humana, la autonomía personal, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

**Tercero.** - En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva OC-24/17, reconoció que la identidad de género se encuentra protegida por la Convención Americana sobre Derechos



Humanos y que los Estados deben garantizar procedimientos adecuados para el reconocimiento de la identidad de género de las personas, sin exigir requisitos irrazonables, patologizantes o discriminatorios. Asimismo, los Principios de Yogyakarta establecen que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica conforme a su identidad de género.

**Cuarto.** - En México, diversas entidades federativas han incorporado procedimientos administrativos para el reconocimiento de la identidad de género en sus legislaciones civiles, con el propósito de garantizar que las personas puedan contar con documentos de identidad acordes con su identidad autopercibida. La Suprema Corte ha señalado que dichos procedimientos deben ser ágiles, accesibles, confidenciales y respetuosos de los derechos humanos.

**Quinto.** - En este contexto, la reforma al Código Civil para el Estado de Chiapas busca armonizar el marco jurídico estatal con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes, fortaleciendo la protección de los derechos humanos de las personas y garantizando condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación.

**Sexto.-** Por ello, resulta indispensable desarrollar un proceso de consulta abierto, accesible, informado y participativo, que permita conocer las opiniones, experiencias y propuestas de las personas de la diversidad sexual y de género, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, personas defensoras de derechos humanos y ciudadanía interesada, a efecto de enriquecer el análisis legislativo y contribuir a la construcción de una reforma acorde con los principios constitucionales y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

**Séptimo.** - El derecho a la consulta constituye un mecanismo de participación ciudadana que permite incorporar las opiniones, experiencias y necesidades de las personas potencialmente impactadas por la reforma. No se trata solo de un trámite, sino de una herramienta para asegurar que la ley refleje la voz, la experiencia y la visión de las personas de la comunidad, evitando que se aprueben disposiciones que, aunque bien intencionadas, no respondan a su realidad o reproduzcan estigmas.

**Octavo.** - La Suprema Corte destacó que la identidad de género forma parte de la esfera más íntima de la persona y está estrechamente vinculada con su dignidad y autonomía, por lo que el Estado tiene la obligación de reglamentar procedimientos accesibles y seguros para que todas las personas, incluidas niñas, niños y



adolescentes, puedan adecuar sus documentos de identidad conforme a su identidad autopercebida. Asimismo, subrayó que las normas civiles deben interpretarse y aplicarse conforme al interés superior de la niñez y a la autonomía progresiva, evitando requisitos que, materialmente, restrinjan o retrasen el reconocimiento jurídico de la identidad de género de las infancias y adolescencias.

**Noveno.-** Para tener una mejor comprensión del tema de la diversidad sexual, es preciso tener en cuenta las siguientes:

- **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales<sup>1</sup>.

- **Orientación sexual:** capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

De manera que, a las personas que integran la diversidad sexual, se les identifica como colectivo con las siglas LGBTTTIQ+ (lésbico, gay, bisexual, transexual, Queer, y se les define de la siguiente manera:

- **Lesbiana:** Se refiere a la mujer que siente una profunda atracción emocional, afectiva, romántica y sexual por otras mujeres.
- **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.
- **Bisexual:** Hace referencia a la atracción, prácticas sexuales y vínculos emocionales y afectivos que una persona establece con personas de ambos sexos.
- **Transexual:** Son las personas que se han sometido a una reasignación genérica completa para concordar físicamente con el género con el cual se identifican, mediante una intervención quirúrgica de sus órganos genitales, terapia psicológica y tratamiento hormonal debidamente realizado, respaldado y vigilado por especialistas médicos.

<sup>1</sup> 1 Principios de Yogyakarta, disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>



- Intersexualidad: Personas que nacen con características biológicas de ambos sexos, en mayor o menor grado, hecho que no determina su orientación o preferencia sexual, pero que con el desarrollo de su sexualidad sí se inclinará hacia una identidad o expresión de género determinada.
- Queer: personas que no se identifican con el binarismo de género y que, además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o alguno en particular.

Es por ello que, el presente Plan de Trabajo, así como del proceso de consulta, estarán basadas e implementadas conforme a las siguientes disposiciones:

**Primero.** Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Principios de Yogyakarta y acuerdos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que establecen la obligación de consultar y garantizar la participación de las personas de la diversidad sexual en toda norma o política pública que les afecte directamente. La realización de procesos participativos fortalece la legitimidad democrática y la protección de los derechos humanos en la elaboración de normas que impactan directamente a grupos históricamente discriminados.

### 3. ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Diputada Getsemaní Moreno Martínez presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**Segundo.** Con fecha 18 de mayo de 2026, la Diputada Sahará Munira José Flores presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de reconocimiento de identidad de género.

**Tercero.** Ambas iniciativas fueron leídas en sesión ordinaria y turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión, con el fin de analizarlas, dictaminarlas y unificarlas en un solo proyecto de reforma.



**Cuarto.** El eje central de ambas propuestas es reconocer administrativamente la identidad de género y armonizar la legislación estatal con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

#### 4. PROCESO DE CONSULTA

**Primero.** - El procedimiento de consulta está dirigido a las personas de la comunidad LGBTIQ+, sus organizaciones, instituciones, sociedad civil y ciudadanía interesada, por lo que es una obligación ineludible del Estado, la consulta constituye un mecanismo de participación que permite recabar opiniones, experiencias y propuestas respecto de la iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Chiapas en materia de reconocimiento de identidad de género.

**Segundo** .- Su finalidad es garantizar que el proceso legislativo se desarrolle bajo los principios de inclusión, igualdad, no discriminación, accesibilidad, participación efectiva y respeto a la dignidad humana, permitiendo que las personas potencialmente impactadas por la reforma contribuyan al análisis y construcción de un marco normativo acorde con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales en materia de derechos humanos.

**Tercero.** -La consulta deberá realizarse de manera pública, abierta, informada, accesible y de buena fe, garantizando el acceso a información clara y comprensible, así como la implementación de ajustes razonables que permitan la participación de todas las personas en condiciones de igualdad.

##### 4.1. Objeto de la consulta

Llevar a cabo la consulta, la cual tendrá por objeto generar espacios de diálogo y participación que permitan enriquecer el análisis legislativo, identificar necesidades y áreas de oportunidad, así como fortalecer el contenido de la reforma, a fin de que ésta se encuentre armonizada con los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y derecho a la identidad, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales competentes.



#### 4.2. Principios rectores

Las consultas se realizarán en plena observancia de los principios rectores contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así como los aspectos siguientes:

**1. Universalidad.** Que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

**2. Interdependencia.** Están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.

**3. Indivisibilidad.** Implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

**4. Progresividad.** Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

#### 4.3. Materia de la consulta

La materia de la presente consulta consiste en recabar opiniones, observaciones y propuestas respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas en materia de identidad de género, con la colaboración de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, asociaciones, organizaciones, instituciones que las representan, sociedad civil, ciudadanía interesada en participar, desde las primeras etapas y la divulgación previa, oportuna y amplia de la información pertinente para cada proceso.

Diseñar herramientas accesibles en línea para la celebración de consultas y/o adoptar métodos alternativos de consulta en formatos digitales accesibles, en consulta con las personas de la Comunidad LGBTIQ+, a fin de asegurarse de que no se deja a nadie atrás en relación con los procesos de consulta.

En ese sentido, el Estado debe adoptar medidas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos convencional y constitucionalmente reconocidos, y con



ello eliminar cualquier forma de discriminación, haciendo prevalecer los principios y fundamentos constitucionales de trato igualitario a la totalidad de la población a la que va dirigida, sin ejecutar acto alguno que produzca una forma de discriminación.

Es importante mencionar que, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas, en materia de identidad de género, sustancialmente se pretende reformar lo siguiente:

**Artículo 2o.-** *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen igual capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.*

*Cuando en este Código o en otras leyes del Estado se utilice el genérico masculino por efecto gramatical, se entenderá que las normas son aplicables a todas las personas, salvo disposición expresa en contrario.*

## Capítulo XI

### Del Reconocimiento de la Identidad de Género

**Artículo 131.-** *Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona interesada deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Originaria del Estado de Chiapas;
- III. Comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el Reglamento del Registro Civil; y
- IV. Presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 132.-** *El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes de la Dirección del Registro Civil del Estado, cumpliendo con todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil.*



**Artículo 133.-** *Para los efectos de este Código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia.*

*En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su rectificación.*

**Artículo 134.-** *Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona solicitante; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.*

**Artículo 135.-** *Una vez concluido el trámite, la Dirección del Registro Civil deberá informar, en calidad de reservado, únicamente a las autoridades estrictamente necesarias para los efectos legales procedentes, o a aquellas que solicite expresamente la persona solicitante.*

*La copia certificada del acta primigenia, sólo podrá ser obtenida de la Dirección del Registro Civil, por la persona solicitante que requiera el reconocimiento de su identidad de género, autoridades de procuración y administración de justicia o notarios públicos, estos últimos para efecto de trámites hereditarios.*

#### 4.4. Actores de la consulta

**Autoridad responsable:** El Congreso del Estado de Chiapas, a través de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión.

**Instituciones coadyuvantes:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de la Mujer e Igualdad Género. (Dirección Fortalecimiento para Igualdad Sustantiva)

**Sujetos Consultados:** Se debe garantizar la consulta estrecha y la integración de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, asociaciones, organizaciones, instituciones que las representan, sociedad civil, ciudadanía interesada en



participar, de conformidad con los estándares de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## 5. ETAPAS DE LA CONSULTA

### 1. Previa, pública, abierta y regular

El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas de la Comunidad LGBTIQ+, asociaciones, organizaciones, instituciones que las representan, sociedad civil, ciudadanía interesada en participar, para que con ello las Comisiones Unidas pueda generar un Dictamen, en donde se deba garantizar su participación.

2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, asociaciones, organizaciones, instituciones y organizaciones que las representan, sociedad civil, ciudadanía interesada en participar.

### 3. Accesible

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible, así como difundirse por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera.

### 4. Informada

A las personas de la Comunidad LGBTIQ+, se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

### 5. Significativa

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, asociaciones, organizaciones, instituciones que las representan, sociedad civil, ciudadanía interesada en participar.



## 6. Con participación efectiva

Que abone a la participación eficaz de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

## 7. Transparente

Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas de la Comunidad LGBTIQ+ y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Por lo anterior, los foros de consulta resultan el mecanismo oportuno para dar atención a la consulta de personas de la Comunidad LGBTIQ+, asociaciones, organizaciones, instituciones que las representan, sociedad civil, ciudadanía interesada en participar, asimismo se dispondrán los mecanismos para facilitar la participación de la ciudadanía a través de herramientas digitales.

## 6. PREVISIONES GENERALES

**Primero.** La Autoridad Responsable, se encargará de elaborar toda la documentación relacionada con el proceso de consulta, así como documentar con las actas y acuerdos las determinaciones alcanzadas en las diferentes etapas. De igual forma, sistematizará toda la documentación generada por la implementación del proceso de consulta, tales como documentos, fotografías, grabaciones, video, filmaciones y demás.

**Segundo.** El Honorable Congreso del Estado de Chiapas, establecerá un sitio web (micrositio) para facilitar la divulgación de la información correspondiente al proceso de consulta en formatos accesibles, así como los medios para que la ciudadanía tenga la posibilidad de plantear sus opiniones relativa a la Iniciativa de Decreto por



el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**Tercero.** La Autoridad Responsable proveerá de los elementos humanos y financieros para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la convocatoria, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria.

## 7. PROCESO DE DICTAMINACIÓN

Se aprueba seguir el proceso de dictaminación señalado en el presente Plan, que incluye, además de las etapas del proceso legislativo.

La implementación y desarrollo de las consultas, estarán a cargo de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión, los que estarán facultados para resolver todos aquellos aspectos surgidos durante dicho proceso consultivo y no previstos en el presente Plan o en el programa para la Consulta.

Así como de la elaboración del dictamen en los términos del presente acuerdo.

Lo anterior no limita la participación de las y los integrantes en las asambleas derivadas del proceso consultivo.

**Publicidad.** Hágase del conocimiento a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Novena Legislatura y envíese a la Gaceta Parlamentaria para su publicación.

### **Casos no previstos del presente acuerdo.**

Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión de este Poder Legislativo.

## Transitorios

**Primero.** El presente Plan entrará en vigor al momento de su aprobación por las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión de este Poder Legislativo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web del Congreso del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Inclusión de este Poder Legislativo de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, en reunión de trabajo celebrada en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de Junio de 2026.

**A t e n t a m e n t e**  
**Por las Comisiones Unidas de Justicia**  
**y de Atención a Grupos en Situación**  
**de Vulnerabilidad e Inclusión**  
**del Honorable Congreso del Estado**



Dip. Juan Salvador Camacho Velasco  
Presidente



Dip. Luz María Castillo Moreno  
Presidenta

Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez  
Vicepresidenta

Dip. José Ángel Del Valle Molina  
Vicepresidente



Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez  
Secretario



Dip. María Mandiola Totoricaguena  
Secretaria



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Dip. Domingo Velázquez Méndez**  
Vocal

**Dip. Ana María Solís Ruíz**  
Vocal

**Dip. Mario Francisco Guillén Guillén**  
Vocal

**Dip. Alejandra Gómez Mendoza**  
Vocal

**Dip. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo**  
Vocal

**Dip. Silvia Esther Arguello García**  
Vocal

**Dip. José Uriel Estrada Martínez**  
Vocal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES QUE LAS REPRESENTAN, SOCIEDAD CIVIL, Y CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR. RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO.